REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	:	252693333002 2020 – 00038 00
Demandante	:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
Demandado	:	ALCALDÍA DE SAN FRANCISCO

ACCIÓN POPULAR

Una vez revisado el expediente, se tiene que el personero municipal de San Francisco, *Diego Rocha Izquierdo,* promovió acción popular en contra de la *Alcaldía Municipal de San Francisco*, invocado como objeto de su reclamación, el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público.

Según el informe secretarial que antecede, vencido el término dispuesto en el numeral ***TERCERO*** del auto del *13 de febrero de 2020*, mediante el cual se dispuso la admisión de la presente acción constitucional, el representante legal del *Municipio de San Francisco,* esto es, el *Alcalde Municipal,* no formuló escrito de contestación sobre los hechos de la demanda.

Se itera que, tampoco hubo respuesta a los oficios *2020-205* y *2020-207* remitidos respectivamente a la *Contraloría de Cundinamarca* como a la *Procuraduría Provincial de Facatativá* a fin de que remitieran al Despacho la información en su poder y que resultare ser pertinente frente a las diligencias aquí adelantadas.

En su lugar, de la *Fiscalía General de la Nación,* fue percibida contestación al oficio *2020-206* que contiene, la carpeta correspondiente a la noticia criminal, así como los trabajos de su competencia, con relación a la posible comisión de una conducta punible en calidad de delito informático.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

De igual manera, el accionante no cumplió con la carga procesal impuesta en sede del numeral ***SEXTO*** de la mencionada providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, comoquiera que, vencido el término de su traslado, contenido en el auto de *febrero 13 de 2020*, la *Alcaldía Municipal de San Francisco* no allegó memorial alguno sobre el respecto.

SEGUNDO: REQUERIR a la *Contraloría de Cundinamarca, con el fin de que rinda oportuna respuesta al oficio 2020-205*.

TERCERO: REQUERIR a la *Procuraduría Provincial de Facatativá, con el fin de que rinda oportuna respuesta al oficio 2020-207*.

CUARTO: REQUERIR al accionante, esto es *Personero Municipal de San Francisco,* su reemplazo o quien haga sus veces, para que rinda informe sobre el cumplimiento de la orden expresada por el este Despacho en el numeral ***SEXTO*** del auto de *febrero 13 de 2020*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 05

DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)